AÑO DE 1850. *Sábado 1.° de junio.* NÚMERO 66.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 407.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con arreglo á lo que previene el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el mes de febrero próximo pasado han debido instalarse en todos los Ayuntamientos de la provincia las juntas periciales para el corriente año; pero como pudiera muy bien suceder que este interesante servicio se hubiere descuidado en alguno ó algunos de dichos Ayuntamientos, es indispensable que inmediatamente se lleve á efecto, para lo cual se les hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Precisamente por el primer correo siguiente al dia en que reciban el Boletin oficial en que se inserta la presente comunicacion, se servirán manifestar á esta oficina si se halla ó no establecida la referida junta.

2.ª En el caso de que no lo esté en algun Ayuntamiento, se procederá inmediatamente al nombramiento y propuesta de los peritos, con entera sujecion á lo que previenen los artículos desde el 13 al 19, ambos inclusive, del referido Real decreto.

3.ª En el improrogable término de seis dias se remitirá á esta Administracion la lista triple de los peritos, cuyo nombramiento con arreglo al Real decreto de 29 de diciembre de 1849 le corresponde ahora.

4.ª Para el nombramiento y propuesta, ademas de los artículos citados en la prevencion 2.ª, se tendrán tambien muy presentes las advertencias que contiene el artículo 11 de la circular de la Direccion general de contribuciones directas de 8 de setiembre de 1848, que se insertó en el Boletin oficial número 116 del martes 26 de dicho setiembre.

5.ª Tan luego como se reciban los nombramientos hechos por la Administracion, se instalará la junta pericial y dará principio á sus trabajos, continuándolos sin interrupcion hasta terminar la formacion del padron de riqueza con sujecion á las Instrucciones, órdenes y modelos que se han comunicado ó se comuniquen.

6.ª En el mismo dia en que se instale la junta, se dará conocimiento de ello á la Administracion.

Esta recomienda á todos los Ayuntamientos la mayor actividad en tan importante servicio, como tambien que la eleccion de peritos recaiga en sugetos de conocida probidad y en cuanto sea posible de la necesaria inteligencia é instruccion para el buen desempeño de este cargo. Orense 29 de mayo de 1850. =Por sustitucion el Inspector 1.°, *Crispiniano Briset.*

NÚMERO 408.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Aragon.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida

la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Zaragoza 10 de mayo de 1850.=Pedro San Martin.=Julian de Echenique, secretario.

Orense mayo 27 de 1850.=El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 409.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de esta ciudad y partido judicial.=Hago notorio: que en este juzgado y escribanía del infraescrito numerario se está instruyendo causa contra José Rodriguez Fernandez, natural de la parroquia de Carballedo partido de Chantada y vecino de Junquera de Espadañedo en el de Allariz, por sospechoso de hurto de tres madejas de estopa gruesa, su peso dos libras y media, un pañuelo azul de algodon con flores pajizas roto y remendado; una nabaja de media tercia de largo en su hoja con cabo de box y muelle; y una caja de hoja de lata redonda, su uso al parecer de conservar hostias; con que fué aprehendido en 1.° de febrero del corriente año en el lugar de san Pedro de Losada y casa de Froilana Regal; en la cual por proveido del dia de ayer he dispuesto entre otras cosas anunciar en el Boletin oficial de la provincia la retencion de dichas prendas, para que las personas que se consideren con derecho á ellas puedan hacer la conveniente reclamacion en este juzgado dentro del término de quince dias primeros siguientes. Dado en Orense á 25 de mayo de 1850. =*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado del Sr. Juez, *Manuel Casar.*

NÚMERO 410.

Idem de la Cañiza.

Don Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido &c.= Por el presente se exorta á todas las señoras autoridades de la provincia de Orense, para que por los medios posibles averiguen la procedencia del cadaver de un hombre que se halló á las márgenes del rio Miño y sitio de la Bulla términos de la parroquia de Angudes de este partido, del cual por su estado de putrefaccion no se pudieron descubrir mas señales que las que se estampan á continuacion; en su virtud se les ruega, que descubriéndose quien fuese el sugeto y vecindad del cadaver referido, instruyan las competentes diligencias en averiguacion de la causa de su muerte, dirigiéndolas á este juzgado dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues así lo mandé por auto del dia de ayer proveido en la causa que sobre dicho hallazgo estoy instruyendo. Dado en la Cañiza á 23 de mayo de 1850.= *Antonio Suarez y Sequeiros.*=De su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Señas del cadaver. Estatura 5 pies; vestía chaqueta de paño castaño llamado comunmente reaza con forro de estopa, cuello derecho, con dos bolsillos de la parte de afuera, remendada con paño de la misma clase en los codos y por otros varios sitios; un pantalon ó calzas de estopa ordinaria con cuello ó cinturon de la misma, de mandil ó pretina ancha en la delantera y á medio uso, y una camisa de lienzo ordinario vieja con botones de hilo.

Ayuntamiento constitucional de Bande.

Don Manuel Alvarez, Alcalde constitucional de Bande partido judicial del mismo nombre en la provincia de Orense &c.=Hago saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que posean bienes y rentas de todas clases sujetos á la contribucion territorial en esta alcaldia, presenten sus relaciones en la secretaría de este ayuntamiento en el improrogable término de quince dias á contar desde el en que sea insertado este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, arregladas en un todo á lo que se previene en la instruccion inserta en el de 9 del corriente n.° 56 y mas disposiciones superiores y modelos á que la misma se refiere, bajo las penas prescritas en ellas; todo en consideracion á haberme manifestado la junta pericial no ser suficientes los datos que esta municipalidad le dió para poder averiguar con la posible exactitud la verdadera riqueza de cada uno de los vecinos del pueblo y hacendados forasteros en este mi término jurisdiccional, y con el fin de que la misma junta en vista de las indicadas relaciones pueda proceder á las operaciones que se le encargan en la ya citada instruccion. Bande mayo 19 de 1850.=*Manuel Alvarez.*=Por su mandado, *Rosendo Serantes*, secretario.

Idem de Entrimo.

Los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presentarán en el preciso término de quince dias sus relaciones arregladas á los modelos circulados por la Administracion de Directas de esta provincia en el año de 1847, segun se previene en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y el 4.° de la instruccion que acaba de publicarse en el Boletin de 9 del corriente número 56 y siguientes que tratan de la materia. Entrimo 17 de mayo de 1850.=E. A. P., *Agustin Alonso.*=D. O. D. S. A., *Jacobo Benito Garcia*, secretario.

Idem de Villamed.

Esta corporacion con arreglo al artículo 2.° de la instruccion de 4 del actual inserta en el Boletin de 9 del mismo mes n.° 56, hace saber á todos los vecinos terratenentes y hacendados forasteros que tengan bienes y rentas dentro del rádio de este distrito municipal, presenten sus relaciones en el

término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo para ello presentes los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicha instruccion y mas disposiciones que tratan sobre este asunto. Villameá 23 de mayo de 1850.=E. A. P., *Manuel Fernandez.*

Idem de Puentedeva.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que son llevadores de fincas rústicas y urbanas, censos, rentas y foros dentro de este distrito municipal, presenten sus relaciones juradas en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; cuyas relaciones se redactarán arregladas á los modelos insertos en la instruccion de 6 de diciembre de 1845, circulados á los Ayuntamientos en 1847; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.º y bajo las penas marcadas en el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del corriente número 56, arreglado al artículo 24 de la ley de 23 de mayo de 1845. Puentedeva 26 de mayo de 1850.=E. A. P., *José Senra.*=P. A. D. A., *Benito de Puga*, secretario.

Idem de Porquera.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847 que deben existir en todos los Ayuntamientos y parroquias; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.º y bajo las penas marcadas en el 5.º de la instruccion inserta en el Boletin número 56 de 9 del corriente y mas que tratan del asunto. Porquera 20 de mayo de 1850.=E. A. P., *Francisco Andrade.*=D. O. D. P., *Manuel Maria Marmol*, secretario.

Nuestro deseo en materia de impuestos.

En un folleto recientemente publicado en Londres por Mr. George Warde Norman, uno de los directores del Banco de Inglaterra, folleto que ha merecido notable aceptacion, tanto por las circunstancias en que ha sido dado á luz, como por hallarse escrito en un lenguaje que revela un gran fondo de erudicion al mismo tiempo que un perfecto conocimiento en la materia, se presenta el siguiente cuadro demostrativo de lo que se paga por individuo, con el fin de hacer frente á los gastos públicos, sin contar las cantidades destinadas al pago de la Deuda, en algunos paises de Europa y América.

PAISES.	*Tanto por individuo.*
Francia, antes de la última revolucion. . .	132 reales.
Idem desde 1848.	155
Inglaterra, incluyendo los 400 millones de recaudacion.	97
España.	91
Holanda.	90 ½
Bélgica.	79
Prusia.	53
Noruega.	36
Estados Unidos.	37

Sin salir nosotros garantes de la certeza de estos guarismos que por otra parte parecen reunidos para un objeto determinado, cual es el de demostrar la injusticia con que la clase agricultora del pais en que escribe se agita de algun tiempo á esta parte reclamando leyes protectoras ó privilegios que no se la deben en concepto del autor, y que es el tema principal sobre que versa toda su obra, hemos creido seria de algun interés dar á conocer la idea que se tiene fuera de España acerca de la manera con que nuestros impuestos gravan á la clase contribuyente, porque en realidad la comparacion no nos es del todo desfavorable. Es verdad que semejantes números, considerados abstractamente, no representan por sí solos una demostracion, puesto que seria necesario para ello una porcion de circunstancias de que el autor parece prescindir, ó que á lo menos da como supuestas. Seria necesario que antes supiéramos si la poblacion que se ha tomado por base de este cálculo era la verdadera, cosa que dudamos mucho respecto á nuestro pais, atendida la carencia absoluta de un censo de poblacion, ó mejor dicho, de uno que represente la poblacion existente, puesto que el que se conoce, obra de otra época y de impresiones diferentes, debe encontrar aquella variada de una manera muy trascendental, tanto en el número como en su modo de existir. Ademas, aun suponiendo fuera cierto el guarismo de 16 millones de habitantes que parece haberse tomado como tipo, y que es el que generalmente se atribuye á España por los mejores estadistas, todavia faltaria conocer otros extremos para hallar toda la fuerza de la comparacion. Figurémonos que esta tiene lugar con Prusia, que es la nacion mas análoga á la nuestra respecto al número de habitantes. ¿Podrá deducirse en vista solo del cuadro anterior, que la Prusia paga menos que la España, porque cada individuo de aquella representa un gravamen de 53 reales, y cada uno de esta 91? No ciertamente. Para esto seria preciso que tuvieran lugar dos hechos esenciales, ademas de otros que aunque de menor importancia, la tienen muy notable tambien. Seria necesario que ambos á dos paises representasen una suma de riqueza semejante, y que esta riqueza se hallase distribuida en una proporcion igual. Si España, por ejemplo, con el mismo número de habitantes que la Prusia, encierra dentro de sí una suma de riqueza mucho mayor que este último, porque la extension de su territorio es mas grande, porque la agricultura está mas adelantada, porque su posicion geográfica se presta mas fácilmente al ejercicio de toda clase de profesiones, tanto liberales como mecánicas; si ademas de esto aquella suma de riqueza se halla mejor distribuida, de tal manera que todos poseen algo y contribuyen con algo tambien, y en una palabra, si es muy corto el número de proletarios, y lo mas crecido posible el de los contribuyentes, en este caso la proporcion de 53 á 91, en que segun M. Norman se hallan Prusia y España, pudiera muy bien plantearse á la inversa. Hé aqui por que, aun sin estar en completo desacuerdo con la conclusion general que se desprende á primera vista del cuadro que hemos presentado al principio, no podemos aceptar todas las demas consecuencias que atentamente examinada parecen deducirse despues. En la actualidad España no se encontrará entre las naciones mas favorecidas en punto al gravámen que originan sus cargas públicas, pero tampoco puede compararse ni con mucho á otras que se hallan infinitamente mas recargadas y que bajo otros conceptos quisiéramos aceptar como modelo. Acaba de verificar una regeneracion completa en su sistema de Hacienda, y por mas que en la trasformacion haya recogido desde luego ventajas positivas considerables, no son sin embargo todas las que tiene que esperar de ella y las que irá obteniendo en lo sucesivo. Ha visto desaparecer ante su vista imposiciones que solo la consagracion del tiempo y de la costumbre habian podido hacer vivir y durar, prestaciones que rechazaba abiertamente el espíritu de la época,

y en su lugar ha encontrado establecidas las únicas que la ciencia, mucho mas adelantada hoy que algunos años atrás, ha proclamado casi universalmente como menos rechazables. Porque todavia se desee un nuevo paso en el camino emprendido: porque cada dia se invoquen nuevas reformas, ¿ha de creerse que el cambio alcanzado no ha sido en manera alguna beneficioso? Es que lo mejor es el eterno enemigo de lo bueno; es que cuanto mas se tiene mas se desea obtener, sin reparar que los sucesos y las cosas no marchan siempre al mismo paso que la imaginacion; es que tal y tan pobre ha sido siempre la condicion humana. Ni es tampoco completamente extraño el que siendo hoy menores en realidad las cargas públicas de lo que eran hace corto tiempo, aparezcan sin embargo causar mayor disgusto y suscitar mayores quejas que las que provocaban antes. Uno de los grandes beneficios que ha producido el nuevo sistema, ha traido consigo tambien este inconveniente: sustituida la regularidad, el orden y la claridad, á la complicacion y enmarañado laberinto que poco há existia en las rentas públicas, sucede que muy pocos eran antes los que podian penetrar en sus misterios, y los que podian darse cuenta alguna de su gestion y sus efectos. Hoy aparece todo lo contrario; introducido un sistema de publicidad el mas completo posible en todos los actos de la administracion, apenas hay persona alguna, por poco versada que se halle en estas cosas, que no se atreva á emitir una opinion siquiera sea desacertada muchas veces. De aquí este mayor número de quejas, que no por eso suponen mas justicia en el fondo; de aquí ese clamor general por economías que se ha reproducido de tiempo en tiempo, suponiendo que las cargas públicas se han aumentado, y sin tener demasiado en cuenta la historia de los hechos que prueba lo contrario. Por lo demas, ¿habria nada de extraordinario en que asi hubiera sucedido? A las sociedades sucede lo que á los individuos en escala diferente. A la par que en estos se aumentan los goces, se aumentan tambien sus necesidades: al mismo tiempo que aquellas progresan en civilizacion, progresan y se aumentan los sacrificios que la misma civilizacion les impone. No es esto que propongamos ni siquiera deseemos mayores sacrificios á nuestro pais: deseamos sí para él un aumento mayor de prosperidad, una suma mas considerable de riqueza; y si con este aumento de prosperidad y de riqueza puede conseguirse tambien un aumento en el presupuesto de gastos aunque llegue á 2,000 millones de reales en vez del de 1,200 millones en que ahora consiste, pero sin que por eso se resientan en lo mas mínimo las fuentes de produccion ni la fortuna de los particulares, lo deseamos tambien; porque otro tanto mas podrá emplearse en objetos que reclaman una atencion especial, y que ahora tienen que hallarse postergados por existir otras atenciones de naturaleza mas preferente; otro tanto mas recogerá el pais despues que la semilla que derrame vaya produciendo sus frutos. Esto es todo lo que deseamos y á lo que será necesario arribar.

(Boletin oficial del Ministerio de H.)

REVISTA DE GALICIA.

Periódico de sus intereses materiales, morales é intelectuales.

PROSPECTO.

El convencimiento de que los periódicos de fuera de Galicia apenas sirven para mejorar un pais como el nuestro, tan poco parecido al resto de España, nos ha decidido á crear el que ofrecemos hoy al público con el título de REVISTA DE GALICIA, cuyo objeto final es: llevar á todos los distritos de este antiguo reino la instruccion general y profesional necesaria para producir mas y mejor con el menor trabajo posible; asegurar, fomentando la moralidad, el goce pacífico de las utilidades del trabajo; rejuvenecer el entusiasmo nacional con la memoria de nuestras glorias pasadas; hacer en fin notorias á propios y estraños las preciosidades de la naturaleza y del arte, que encierra nuestro mal conocido suelo.

La Agricultura y las demas industrias, las ciencias naturales aplicadas, las ciencias sociales referidas á Galicia, las Bellas artes, la Historia natural, la civil y la literaria, nuestros hombres ilustres, nuestros monumentos y sitios célebres, nuestra lengua, y nuestros usos y costumbres ocuparán las páginas del periódico con interesantes artículos originales, á los que se mezclarán de tiempo en tiempo los escritos raros ó inéditos de autores, fallecidos ó no, que tengan relacion con nuestro objeto. De todas estas materias escribiremos lo mas prácticamente posible, sin olvidar nunca los medios de obtener el resultado propuesto, y en especial de Agricultura práctica nada recomendaremos sin haberlo antes ensayado en posesiones de nuestra pertenencia, ó en las de amigos, que con los mejores deseos se nos han ofrecido. Procuraremos siempre instruir con sencillez y claridad, aunque rebajemos la ciencia; desterrar la pereza y la rutina, sin estraviar con la novedad; poner obstáculos á la novedad cuando sea nociva; estimular los buenos sentimientos, apoyándolos en el religioso, fuente de todos los bienes; mostrar la felicidad á todas las fortunas; y en todo hacer dominar las realidades sobre las abstracciones.

Tal es el periódico que, ansiosos del engrandecimiento de nuestra patria, y alentados por la instruccion que en 26 de enero último pasó el Ministerio á los Gobernadores civiles, anunciamos hoy á nuestros compatriotas, esperando que este simple anuncio bastará para que sea aceptado. Las Autoridades superiores de nuestras provincias, las Juntas de Agricultura, las Sociedades económicas y demas establecidas en el suelo gallego, y los muchos hombres de mérito que hay en él, no dejarán de concurrir con nosotros á la prosperidad general del pais, y á la de cada uno de sus moradores. Asi sostenidos y auxiliados, por débiles que sean nuestras fuerzas, no podemos creer que sean impotentes para promover las mejoras que Galicia reclama, y para desarrollar los intereses de sus varios distritos, cuyas necesidades particulares cuidaremos de armonizar entre sí, de suerte que produzcan una recíproca y general utilidad.

Condicianes de suscricion.

Este periódico saldrá los dias 1.° y 15 de cada mes, empezando en junio próximo: la entrega constará de cinco pliegos ó sean 40 páginas, de impresion y tamaño igual al prospecto. Las entregas llevarán una cubierta de color, y doce compondrán un tomo, con su portada é índice.

El precio de suscricion será el de 18 rs. por trimestre, tanto en esta ciudad llevado á domicilio, como fuera de ella franco de porte; no admitiéndose ninguna por menos tiempo.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Don Manuel Gomez Nóvoa.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.